

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00164/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO 3, 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926-27-90-26 **Fax:** 926-27-89-18
Correo electrónico: contenciosol.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: E01

N.I.G: 13034 45 3 2020 0000385
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000188 /2020 /
Sobre: AD LAS COMUNIDADES AUTONOMAS
De D/D^a:
Abogado: PABLO ALONSO SALAZAR
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a:

S E N T E N C I A

Ciudad Real, 26 de junio de 2021

D. Antonio Barba Mora, magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo examinado el recurso seguido por los trámites del procedimiento abreviado, a instancia de D. [redacted], representado por el abogado D. Pablo Alonso Salazar, contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, defendido por la Letrada D^a María Moreno Ortega, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El citado demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la resolución que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a Providencia de Apremio en materia de multas de tráfico.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la

Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista. Sin embargo, atendiendo a las excepcionales circunstancias derivadas de la Covid-19, se ha sustituido la vista oral por contestación escrita de la demanda, dado que es un litigio en el que no se ha propuesto prueba testifical, ni pericial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso la resolución referenciada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, fundada en los siguientes hechos:

Los días 29 y 30 de junio de 2018 el conductor del vehículo con matrícula 2 321 BVV; marca BMW, comete dos infracciones consistentes en circular por calle peatonal, en la calle Toledo de Ciudad Real, infracción prevista en el artículo 38-1 de la Ordenanza Municipal de Movilidad del Ayuntamiento de Ciudad Real, por el que le han impuesto dos sanciones de 75 € cada una.

Tras comprobar en la Dirección General de Tráfico la titularidad del vehículo, que aparece a nombre del demandante, se procede a notificar las respectivas denuncias en el domicilio sito en Ávila, calle Soria 30. el día 21 de agosto de 2018. La notificación se entrega a doña , con NIE X85 , madre del demandante, como queda acreditado con los acuses de recibo que obran en el expediente administrativo (página 12 de los respectivos expedientes).

A pesar de recibir correctamente la notificación, no presenta escrito alguno de alegaciones, por lo que, transcurrido el plazo de pago voluntario, se expide la pertinente Providencia de Apremio, por importe de 168,55 € (principal 150€; recargo 15 € y costas 3,55€). Notificada la Providencia de apremio, el 15 de noviembre de 2019 interpone recurso de reposición, que es desestimado por no concurrir ninguno de los motivos tasados de oposición contra la providencia de apremio establecidos en el artículo 169 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

SEGUNDO. La única alegación que efectúa la defensa actora es que el vehículo lo vendió antes de esas fechas, en concreto el 14 de junio de 2018 a D^a con NIE X32 .

Sin embargo, es una alegación extemporánea, ya que la debió hacer cuando recibió la notificación de la denuncia con plazo para efectuar alegaciones. Contra la providencia de apremio sólo caben las siguientes causas tasadas:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o la deuda apremiada.

Ninguna de dichas causas existe en el presente caso. Es más, ni siquiera han sido alegadas, lo que sería suficiente para desestimar el recurso.

Pero incluso si se entrase a conocer de la única causa esgrimida, consistente en la venta del vehículo antes de las infracciones, tampoco ha quedado acreditada. Manifiesta que lo vendió el 14 de junio de 2018, pero en fechas posteriores el Ayuntamiento consultó la titularidad en la Jefatura de Tráfico y continuaba a nombre del demandante, siendo el 4 de septiembre de 2018 cuando aparece la transferencia.

El contrato privado de compraventa de dicho vehículo se puede haber efectuado posteriormente y poner la fecha que le convenga. Si cuando recibió la notificación de las denuncias, no era el titular del vehículo debió presentar escrito de alegaciones y acreditar que no era el titular en la fecha en la que se cometieron las infracciones, lo que hubiera permitido dirigir el expediente contra el nuevo propietario. No habiéndolo efectuado, como antes se dijo, esta manifestación es extemporánea.

En definitiva, toda persona que sea titular de un vehículo matriculado en España y que lo transmita a otra, deberá notificarlo a la Jefatura de Tráfico en el plazo de diez días desde la transmisión, por medio de una declaración en la que se haga constar la identificación y domicilio del transmitente y adquirente, así como la fecha y título de la transmisión. Y se acompañará el permiso o licencia de circulación, así como el documento acreditativo de la transmisión, el del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y demás documentación que se indica en el anexo XIV (artículo 32.1 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos).



TERCERO. El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho." Consecuentemente, se imponen las costas al recurrente, limitando las mismas a la cantidad de 200 euros, atendiendo a la escasa enjundia jurídica del litigio.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por no alcanzar la cuantía litigiosa los 30.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

F A L L O

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [redacted] contra la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real que se describe en el primer antecedente de esta sentencia, por ser acorde a Derecho. Se imponen las costas a la parte actora con la limitación especificada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaseles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno. Comuníquese la sentencia a la Administración demandada a fin de que acuse recibo en el plazo de diez días. Practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.